

PROYECTO DE LEY N° 6494/2023-CR



LEY QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES COMO MEDIDA PARA REDUCIR EL IMPACTO DE LA RECESIÓN ECONÓMICA EN EL AÑO 2023.

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO FUERZA POPULAR**, a iniciativa de la congresista **JENY LUZ LÓPEZ MORALES**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa previsto en los artículos 102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente:

LEY QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES COMO MEDIDA PARA REDUCIR EL IMPACTO DE LA RECESIÓN ECONÓMICA EN EL AÑO 2023.

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto autorizar de manera extraordinaria y facultativa a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones el retiro de fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización, para reducir el impacto de la caída de la economía a consecuencia de la recesión.

Artículo 2. Autorización de retiro extraordinario de hasta una (01) unidad impositiva tributaria.

Se autoriza de manera extraordinaria y por única vez a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones a retirar, de manera facultativa, una (01) unidades impositivas tributarias del total de sus fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización, a los afiliados que no registren aportes en los últimos tres (3) meses consecutivos, anteriores a la publicación de la presente ley.

Artículo 3. Procedimiento de solicitud y retiro

El retiro extraordinario de los fondos se realizará de la siguiente manera:

- 3.1. Los afiliados presentan su solicitud de forma remota, virtual y presencial, y por única vez, dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a la publicación del procedimiento para el retiro.
- 3.2. Se abonará una (1) unidad impositiva tributaria a los treinta (30) días calendario de presentada la solicitud ante la administradora privada de fondos de pensiones a la que pertenezca el afiliado.

Artículo 4. Intangibilidad de fondos

El retiro de los fondos a que se refiere la presente ley mantiene la condición de intangible, no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención, o de cualquier forma de afectación, sea por orden judicial y/o administrativa, sin distinción de la cuenta en la que haya sido depositados. Lo señalado en la presente disposición no se aplica a las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias, hasta un máximo de 30% de lo retirado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- La Superintendencia de Banca, Seguro y Administradora Privada de Fondos de Pensiones publicará el procedimiento operativo para el retiro en un plazo que no excederá de diez (10) días calendarios de publicada la ley, bajo responsabilidad de su titular.

Lima, 31 de octubre de 2023



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2023 17:17:43-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2023 16:46:10-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2023 16:55:33-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2023 13:28:02-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2023 14:24:14-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2023 19:15:57-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2023 17:16:41-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2023 16:53:19-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN

1.1. Problema público.

En los últimos 12 meses la economía peruana está sufriendo una desaceleración económica generada a consecuencia de choques climatológicos como el fenómeno El Niño, el fenómeno Yaku, los efectos de la pandemia COVID-19 y el fenómeno del Niño planetario que viene impactando negativamente en los sectores como la pesca, el agro, la manufactura primaria, el sector turismo, hotelero, construcción y la caída en el empleo, eventos que son ajenos a la política económica.

Por otro lado, desde el 2021, se viene generando un persistente clima de incertidumbre, pesimismo empresarial e inestabilidad política que está destruyendo la confianza para la inversión privada, generando debilidad en el 80% de la economía de peruana. Este factor si depende de la política económica y requiere medidas concretas para contrarrestar sus efectos.

A consecuencia que estamos experimentando una recesión económica, observamos una contracción en sectores de la economía, eso significa, que están en caída, y consecuentemente los ingresos reales para el año 2023 no se está recuperando, y el consumo interno se ha frenado, contrayendo la demanda interna y afectando los ingresos de las familias.

El efecto directo de la caída de la producción ha generado una tasa de vulnerabilidad alta, eso significa la caída de empleo y caída de generación de trabajo, disminución de los ingresos familiares y el aumento del nivel de pobreza por reducción de ingresos.

Estructuralmente la economía peruana ha dejado de crecer, entonces se debe ir a medidas estructurales, no basta las medidas denominadas Punche I o el Crédito suplementario, que impulsa solo el gasto público, sino, es necesario impulsar un plan integral que abarque varios niveles que abarque fundamentalmente la inversión privada para reactivar los sectores productivo y salir de zona recesiva.

En el informe macroeconómico: del II Trimestre de 2023¹, "del 25 de agosto de 2023, se consigna que la actividad económica se contrajo 0,5 por ciento interanual, en el segundo trimestre de 2023, acumulando dos trimestres consecutivos de caída. El resultado del período estuvo determinado por: (i) un retroceso de la inversión privada en un contexto de eventos climáticos adversos, conflictividad social y una disminución de la inversión residencial; (ii) bajo dinamismo del consumo privado, afectado por la inflación y la baja confianza de los agentes; y (iii) una utilización de los inventarios acumulados en los últimos dos trimestres. En contraste, la inversión pública mostró un avance en el nivel de gobierno Nacional, mientras que las exportaciones de bienes tradicionales aumentaron debido a la mayor producción minera de Quellaveco. Vemos el cuadro resumen de indicadores publicado por el BCR"

RESUMEN DE INDICADORES

	2022				2023	
	II Trim	III Trim	IV Trim	Año	I Trim	II Trim
Componentes PBI gasto (Var. % real interanual)						
1. Producto Bruto Interno	3,4	2,0	1,7	2,7	-0,4	-0,5
2. Demanda interna	1,9	2,6	1,9	2,3	-1,8	-3,0
3. Consumo privado	4,6	2,9	2,3	3,6	0,2	0,4
4. Inversión privada fija	1,6	-0,5	-4,1	-0,4	-12,0	-8,3
5. Volumen de exportaciones de bienes	7,1	1,3	-0,2	3,8	1,6	7,8
6. Volumen de importaciones de bienes	2,1	5,6	-0,1	2,5	-7,3	-6,2
Millones de US\$						
7. Balanza en cuenta corriente	-2 081	-2 894	-1 236	-9 908	-1 186	443
8. Balanza comercial	1 844	1 610	2 987	10 333	4 199	4 156
9. Reservas internacionales netas (saldo)	73 335	74 201	71 883	71 883	72 734	72 943
10. Posición de cambio del BCRP (saldo)	52 685	52 439	52 040	52 040	52 957	49 754
% PBI						
11. Balanza en cuenta corriente	-3,4	-4,7	-1,9	-4,0	-2,0	0,7
12. Cuenta financiera privada de largo plazo ^{1/}	-3,1	-8,5	-3,7	-6,0	-4,0	0,3
13. Saldo deuda privada externa	13,8	13,5	13,4	13,4	13,6	13,1
14. Saldo deuda pública externa	25,8	24,8	24,6	24,6	23,9	23,7
15. Ingresos corrientes del Gobierno General	25,0	20,5	19,0	22,1	23,0	20,8
16. Gastos no financieros del Gobierno General	20,2	21,7	27,1	22,0	18,5	19,5
17. Resultado económico del Sector Público No Financiero	2,6	-3,4	-8,5	-1,7	1,8	0,5
18. Crédito al sector privado	45,4	44,9	44,3	44,3	43,7	43,0
19. Liquidez total	47,5	48,2	47,5	47,5	46,5	45,4
Var. % interanual						
20. Precio de exportaciones	5,3	-0,9	-10,1	1,8	-6,1	-7,7
21. Precio de importaciones	18,9	13,3	5,4	13,7	-1,2	-10,9
22. Inflación (fin de período)	8,8	8,5	8,5	8,5	8,4	6,5
23. Inflación sin alimentos y energía	5,0	5,5	5,6	5,6	5,9	4,4
24. Tipo de cambio (fin de período) ^{2/}	-0,5	-3,6	-4,4	-4,4	1,8	-5,3

^{1/} Signo negativo (positivo) indica entrada (salida) neta de capitales.

^{2/} Tipo de cambio interbancario, promedio de compra y venta.

¹ Notas de Estudios del BCRP, N° 61-25 de agosto de 2023. Informe Macroeconómico: II Trimestre de 2023. Informe elaborado por Marina Beteta, Jonathan Luna, Gabriel Pérez, Natalio Sánchez, Luis Surco, Rosaura Venegas y María del Rosario Bermedo del Departamento de Estadísticas de Balanza de Pagos; y por Diego Mamani, Catyry Ramos, Camen Rojas, Walter Ruelas y Bruno Gonzaga del Departamento de Análisis de Coyuntura.

Situación que amerita establecer acciones concretas para enfrentar el desempleo y falta de liquidez para las familias, mediante instrumento de política, se propone autorizar de manera extraordinaria y facultativa a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones el retiro de sus fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización, para reducir el impacto de la recesión económica.

El retiro de una (1) unidad impositiva tributaria (UIT) es excepcional, temporal, de alcance limitado y prudente, para enfrentar los efectos de la crisis sanitaria y efectos de los fenómenos naturales como Yaku, el fenómeno El Niño planetario que, según los especialistas, desplegará sus efectos hasta el primer bimestre de 2024.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

- 2.1. De acuerdo al diagnóstico de la economía realizada por el BCR² *“la demanda interna se redujo en 3% en el segundo trimestre, registrando una contracción por segundo trimestre consecutivo, producto de la caída de la inversión privada y el uso de inventarios, los cuales fueron parcialmente contrarrestados por la recuperación del sector Público”*

Demanda Interna

2. **La demanda interna se redujo 3,0 por ciento en el segundo trimestre, registrando una contracción por segundo trimestre consecutivo. Esta evolución fue producto de la caída de la inversión privada y el uso de inventarios, los cuales fueron parcialmente contrarrestados por la recuperación del gasto público.**

Cuadro 1
PRODUCTO BRUTO INTERNO POR TIPO DE GASTO ^{1/}
(Variación porcentual real)

	2022				2023	
	II Trim.	III Trim.	IV Trim.	Año	I Trim.	II Trim.
I Demanda interna	1,9	2,6	1,9	2,3	-1,8	-3,0
Consumo privado	4,6	2,9	2,3	3,6	0,2	0,4
Consumo público	-2,8	-5,9	-11,2	-3,4	-5,9	2,7
Inversión privada	1,6	-0,5	-4,1	-0,4	-12,0	-8,3
<i>Inversión no minera</i>	1,4	1,0	-2,7	0,2	-11,0	-6,6
<i>Inversión minera</i>	3,4	-12,1	-12,4	-5,5	-23,0	-22,5
Inversión pública	0,6	11,5	21,5	7,7	-1,2	3,1
Variación de inventarios ^{2/}	-1,1	1,1	1,8	0,1	1,3	-2,1
II Exportaciones	10,0	4,2	1,5	6,1	2,4	7,7
III Importaciones	3,4	6,9	2,4	4,4	-3,2	-3,0
IV PBI (I + II - III)	3,4	2,0	1,7	2,7	-0,4	-0,5
Inversión pública ^{3/}						
<i>Del cual:</i>						
Gobierno Nacional	-9,4	-2,0	0,5	-6,0	30,2	8,5
Gobiernos Subnacionales	10,3	24,1	39,0	20,0	-18,4	2,9

^{1/} A precios de 2007.

^{2/} Contribución en puntos porcentuales al crecimiento interanual del PBI del trimestre.

^{3/} Comprende la inversión del Gobierno General (Gobierno Nacional y Gobiernos Subnacionales) y de las empresas públicas.

Fuente y elaboración: Departamento de Indicadores del Gasto Agregado, Empleo y Remuneraciones.

² Notas de Estudio de BCR, N° 61 – 25 de agosto de 2023. Informe macroeconómico: II Trimestre de 2023

Como se indicó líneas arriba, se requiere acciones de parte del Estado para contrarrestar los efectos en las familias que han perdido empleo y requieren, en forma urgente, provisiones de su Cuenta Individual de Capitalización, administrado por el Sistema Privado de Pensiones – AFP, para hacer frente a la falta de liquidez y para proteger su salud, alimentación, medicamentos y sortear el ciclo de recesión económica que está atravesando el país.

2.2. Cuenta individual de capitalización, administrado por el Sistema Privado de Pensiones, sujeto al retiro

El Reglamento del TUO de la Ley del SPP³ Cuenta Individual de Capitalización.

Artículo 42.- Producida la afiliación, las AFP deben abrir una cuenta por afiliado denominada "Cuenta Individual de Capitalización" la que queda expresada en las "Libreta de Capitalización AFP" y "Libreta Complementaria de Capitalización AFP" a que se refiere el artículo 21 de la Ley, en las que se debe expresar la naturaleza y origen de cada uno de los aportes.

La Cuenta Individual de Capitalización, tanto la de aportes obligatorios como voluntarios, deberá identificar los aportes de los afiliados en función a los Fondos de Pensiones que la AFP administre. Asimismo, la Cuenta Individual de Capitalización de aportes voluntarios deberá distinguir sub-cuentas para separar los aportes voluntarios sin fin previsional de los aportes voluntarios con fin previsional que realice el afiliado.

Los trabajadores afiliados que mantengan una Cuenta Individual de Capitalización de aportes obligatorios en una AFP podrán tener una Cuenta Individual de Capitalización de aportes voluntarios en una AFP distinta, de conformidad con las disposiciones que dicte la Superintendencia.

El aporte del trabajador afiliado a la AFP es del 10% de su remuneración bruta, a diferencia de los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones- ONP, el descuento es del 13% de tu remuneración mensual por aporte obligatorio

³ Decreto Supremo Nº 004-98-EF, del 21 de enero de 1998, aprueba el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Pensiones. Y sus modificatorias.

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/37BCA9E83F8D330505257A370070FF77/\\$FILE/5.ReglamentoSPP_02-05-2011.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/37BCA9E83F8D330505257A370070FF77/$FILE/5.ReglamentoSPP_02-05-2011.pdf)

La autorización del retiro no afecta sobre la totalidad del Fondo Individual de Capitalización, sino hasta un máximo de una (1) UIT, dentro un plazo perentorio de 30 días y sujeto al requisito de no haber cotizado ante el AFP por tres meses anteriores a publicación de la ley.

En atención al contexto extraordinario que atraviesa la economía peruana, es razonable autorizar el retiro voluntario de una (1) UIT de su CIC, con la finalidad que proveer al afiliado recursos para sustentar sus necesidades básica y cuidar su salud y su vida.

2.3. **Antecedentes normativos que autorizaron el retiro.**

Los antecedentes normativos que autorizaron el retiro extraordinario de la CIC:

- El 27 de marzo de 2020, en el Diario oficial “El Peruano” se Publicó el Decreto de Urgencia 033-2020, que para el mes de abril de 2020 se suspenda excepcionalmente la obligación de retención y pago de los componentes del aporte obligatorio del 10% de la remuneración asegurable destinado a la CIC y la comisión sobre el flujo descontada mensualmente a los a los trabajadores afiliados al SPP.
- El 2 de abril de 2020, en el Diario oficial “El Peruano” se Publicó el Decreto de Urgencia 034-2020, que autorizó al aportante a retirar el monto de dos mil (S/. 2 000. 00) soles del total de su fondo acumulado en su Cuenta individual de Capitalización, a condición de no haber registrado aportes previsionales obligatorios en los últimos seis meses.
- El 14 de abril de 2020, en el Diario oficial “El Peruano” se Publicó el Decreto de Urgencia 038-2020, que autorizó al aportante que se encuentra en situación de suspensión perfecta de labres al retiro de dos mil (S/2 000.00) soles de su Cuenta Individual de Capitalización, si registra no haber registrado aportes en los últimos seis meses.
- El 1 de mayo de 2020 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley 31017, que autorizó a los afiliados al sistema Privado de Pensiones, de forma extraordinaria y voluntaria el retiro de hasta el 25% del total de sus fondos acumulados en su Cuenta individual de capitalización, y se estableció como monto mínimo una (1) UIT y como máximo tres (3) UIT.
- El 18 de noviembre de 2020, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley 31068, que autorizó a los afiliados al Sistema Privado de Pensiones el retiro hasta cuatro (4) UIT de su cuenta Individual de Capitalización, siempre en cuando se encuentre en situación de desempleo y no

registrar aportes previsionales obligatorios en los últimos doce meses.

- 7 de mayo de 2021, en el diario oficial El Peruano, se publicó la Ley 31192, Ley que faculta a los afiliados del sistema privado de administración de Fondos de Pensiones el retiro de sus Fondos.
- 21 de mayo de 2022, se publicó en el diario oficial El peruano la Ley N° 31478, Ley que faculta el retiro extraordinario de Fondos Privados de pensiones en el contexto de la pandemia COVID- 19, en el Año 2022.

Se observa que, desde marzo de 2020, posterior a la declaratoria de del estado de emergencia sanitaria, hasta mayo de 2022 se han autorizado seis retiros extraordinarios. La SBS⁴ resume en el cuadro siguiente:

Tabla N.º1

Número de afiliados y monto retirado, según proceso de retiro

Norma	Características	Nro. afiliados que retiraron	En millones de S/
D.U. N.º34-2020 (abril 2020)	- Retiro hasta S/ 2,000 - Afiliados sin aportes obligatorios por al menos 6 meses consecutivos hasta febrero 2020	1'935,164	2,966
D.U. N.º38-2020 (abril 2020)	- Retiro hasta S/ 2,000 - Afiliados sin aporte en febrero y marzo 2020 y cotizantes con ingresos menores a S/ 2,400	1'305,719	2,094
Ley N.º31017 (mayo 2020)	- Retiro hasta el 25% de la cuenta individual de capitalización (S/ 4,300 mínimo y S/ 12,900 máximo) - Todos los afiliados	3'775,066	19,647
Ley N.º31068 (nov. 2020)	- Retiro hasta S/ 17,200 máx. - Afiliados en situación de desempleo	1'256,676	9,016
Ley N.º31192 (mayo 2021)	- Retiro hasta S/ 17,600 máximo - Todos los afiliados	3'218,211	31,219
Ley N.º31478 (mayo 2022)	- Retiro hasta S/ 18,400 máximo - Todos los afiliados	3'133,149	21,994
Balance total		6'133,002	87,938

Fuente: SBS

Según la SBS, Seis millones ciento treinta y tres mil dos afiliados retiraron S/. 87,938 mil millones.

2.4. Proyectos de Ley similares a la propuesta de ley

- Proyecto de Ley 6021/2023-CR
- Proyecto de Ley 5761/2023-CR
- Proyecto de Ley 4190/2022-CR
- Proyecto de Ley 4201/2022-CR
- Proyecto de Ley 3585/2022-CR
- Proyecto de Ley 4378/2022-CR
- Proyecto de Ley 4556/2022-CR (FP)

⁴ Boletín Semanal. SBS Informa “Bajo la lupa: impacto de un séptimo retiro del fondo de pensiones” de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

<https://www.sbs.gob.pe/boletin/detalleboletin/idbulletin/1262>

- Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 118/2021-CR, 886/2021-CR, 1356/2021-CR, 1922/2021-CR, 2659/2021, 2880/2021-CR, 4087/2022-CR, 4528/2022-CR, 4921/2022-CR, 344/2021-CR, 912/2021-CR, 1513/2021-CR, 2047/2021-CR, 2718/2021, 3133/2021, 4200/2022-CR, 4743-2022-CR, 5150/2022-CR, 551/2021-CR, 1306/2021-CR, 1595/2021-CR, 2110/2021-CR, 2728/2021-CR, 3227/2022-CR, 4366/2022-CR, 4864/2022-CR, que propone la "Ley de reforma del sistema previsional peruano." De fecha 13 de junio de 2023.

2.5. Justificación Constitucional

El Pleno Jurisdiccional, en el Expediente 00020-2021-PI/TC⁵, en los fundamentos f.108 y 110 manifiesta:

"108. (...) la característica del SPP advertida líneas arriba, según la cual el fondo previsional se genera e incrementa gracias a aportes individuales, que son resultado de un ahorro personal forzoso, asumimos que la autorización para retirar un tope máximo de la totalidad del fondo previsional (hasta 4UIT) resulta constitucionalmente válido, en la medida que dicho fondo y cada uno de los aportes realizados para incrementarlo, constituye la materialización del derecho fundamental de propiedad privada garantizado por nuestro régimen económico, debiendo entenderse que dicho fondo nunca ha dejado de formar parte de la esfera patrimonial de cada afiliado, estando encargada su administración a un privado (AFP) y siendo, además, objeto de una relación comercial que se encuentra regulado por la Ley.

(...)

F. 110. En consecuencia, si bien la Constitución garantiza el libre acceso a prestaciones de pensiones a través de entidades públicas, privadas o mixtas (artículo 11 de la Constitución), ello no implica que el afiliado pierda los atributos de la propiedad en su calidad de titular de los fondos acumulados en su Cuenta Individual de Capitalización. El libre acceso a la pensión en el SPP no implica que el afiliado queda encadenado – en toda circunstancia – a este sistema de ahorro forzoso como el titular de una propiedad nominal, aun en situaciones extraordinarias de emergencia socioeconómica y sanitaria."

⁵ Peno. Sentencia 300/2022. Pleno Jurisdiccional Expediente 00020-2021-PI/TC, del 15 de setiembre de 2022. Caso de la Ley que autoriza el retiro de fondos de las AFP.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA LEY SOBRE EL ORDEMANIENTO NORMATIVO.

La presente iniciativa legislativa propone autorizar a los afiliados al Sistema Privado de Pensiones – AFP, el retiro voluntario y extraordinario una (1) UIT. Instrumento normativo que esta en consistencia con normas de igual jerarquía y en coherencia con el artículo 11 de la Constitución Política del Perú y normas convencionales de carácter regional como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO.

El proyecto de ley no está orientado a generar gasto público; por el contrario, busca contribuir en aminorar el impacto de la recesión económica autorizando al afiliado del SPP al retiro de Una (1) UIT de su Cuenta Individual de Capitalización; por consiguiente, la iniciativa de ley cumple con lo previsto en el artículo 79° de la Constitución política del Perú y con el artículo 76° del Reglamento del Congreso.

El análisis costo – beneficio es un método que sirve para conocer en términos cuantitativos los efectos e impactos que tiene una iniciativa legislativa sobre diversas variables que afectan a los actores y la sociedad para el bienestar general, con el cual podemos cuantificar costos y beneficios. A continuación procederemos a la identificación de los sectores que se beneficiarían con la presente iniciativa legal.

Cuadro 1
Cuadro de Costo - Beneficio

ACTORES	BENEFICIARIOS DIRECTOS	BENEFICIARIOS INDIRECTOS	COSTOS
4.6 millones de afiliados al Sistema Privado de Pensiones - AFP	-Los Trabajadores afiliados al Sistema Privado de Pensiones que cuenten con ahorro en su Cuenta Individual de Capitalización, que en forma facultativa y limitada podrá disponer el retiro de 1UIT para proteger su salud y subsistencia.	-El afiliado al SPP y su familia y la sociedad; además, contribuirá a dinamizar a la economía.	No aplica

Según la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP “alrededor de 4.6 millones de afiliados cuentan con más de una (1) UIT en su Cuenta Individual de Capitalización

(CIC)". En ese sentido, se propone en forma responsable y prudente el retiro de una (1) UIT, estimándose un potencial beneficio a 4.6 millones de afiliados.